

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1033/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1033/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 4 de mayo de 2022	Sentido: <b>Sobreseer por improcedente</b>
Sujeto obligado:	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	Folio de solicitud: 090162722000130
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	solicito me proporcionen toda la información publica y presupuestal del Programa Ponte Pila ejercicios 2020, 2021 y 2022, que se haya generado hasta el día de la respuesta de esta solicitud, incluyendo el gasto en playeras, medallas, box lunch, baños, casetas de sonido, animadoras, podios, templetes, trofeos, lonas, y todo aquello que se gaste para la realización de los eventos deportivos del programa ponte pila. La solicitud de información publica deberá contener la o las partidas presupuestales que son afectadas para disponer de dichos gastos (playeras, medallas, box lunch, baños, casetas de sonido, animadoras, podios, templetes, trofeos, lonas, y todo aquello que se gaste para la realización de los eventos deportivos del programa ponte pila) Así mismo deberá especificar el presupuesto asignado a dicho programa, las partidas presupuestales que se afectan, y deberá señalar cual es la normatividad y cada uno de los artículos (leyes, reglamentos, códigos, manuales, reglas, etc) aplicable al presupuesto de este programa. No omito señalar que, junto con la respuesta, se deberá anexar copia simple de todos y cada uno de los documentos que soporten dicha información, los cuales deberán ser entregados de forma digital al correo electrónico juandediospeza2010@gmail.com, así como en la plataforma nacional de transparencia.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado se declara incompetente para responder a la solicitud y orienta a solicitar su información ante el Instituto del deporte.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Es clara la incompetencia de esta dependencia ya que de la solicitud de información pública original claramente se desprende que la misma fue solicitada a la Secretaria de Administración y Finanzas de la CDMX, , y no a la dependencia que da respuesta, como se puede apreciar claramente del acuse de la solicitud que anexo al presente, por lo que la presente respuesta no satisface de ninguna manera la solicitud de información pública solicitada en el folio 090162822000983 cuyo acuse se anexa a la presente queja.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, sobreseer por improcedente el presente recurso de revisión.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Programas, presupuesto, incompetencia, insumos.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Educación, Ciencia, Tecnología e  
Innovación

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.1033/2022

Ciudad de México, a **4 de mayo de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1033/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	12
Resolutivos	13

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 10 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162722000130.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Educación, Ciencia, Tecnología e  
Innovación**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.1033/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“solicito me proporcionen toda la información pública y presupuestal del Programa Ponte Pila ejercicios 2020, 2021 y 2022, que se haya generado hasta el día de la respuesta de esta solicitud, incluyendo el gasto en playeras, medallas, box lunch, baños, casetas de sonido, animadoras, podios, templetos, trofeos, lonas, y todo aquello que se gaste para la realización de los eventos deportivos del programa ponte pila. La solicitud de información pública deberá contener la o las partidas presupuestales que son afectadas para disponer de dichos gastos (playeras, medallas, box lunch, baños, casetas de sonido, animadoras, podios, templetos, trofeos, lonas, y todo aquello que se gaste para la realización de los eventos deportivos del programa ponte pila) Así mismo deberá especificar el presupuesto asignado a dicho programa, las partidas presupuestales que se afectan, y deberá señalar cual es la normatividad y cada uno de los artículos (leyes, reglamentos, códigos, manuales, reglas, etc) aplicable al presupuesto de este programa. No omito señalar que, junto con la respuesta, se deberá anexar copia simple de todos y cada uno de los documentos que soporten dicha información, los cuales deberán ser entregados de forma digital al correo electrónico juandediospeza2010@gmail.com, así como en la plataforma nacional de transparencia...” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** En fecha 10 de marzo de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Educación, Ciencia, Tecnología e  
Innovación

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.1033/2022

**Solicitante de Información Pública**  
**Presente**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada a esta Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI); a través del sistema Sisai 2.0 (Plataforma Nacional de Transparencia), con número de folio único 090162722000130 del, mediante la cual solicita se le informe respecto a:

*"solicito me proporcionen toda la información pública y presupuestal del Programa Ponte Pila ejercicios 2020, 2021 y 2022, que se haya generado hasta el día de la respuesta de esta solicitud, incluyendo el gasto en playeras, medallas, box lunch, baños, casetas de sonido, animadoras, podios, templete, trafeos, lonas, y todo aquello que se gaste para la realización de los eventos deportivos del programa ponte pila. La solicitud de información pública deberá contener la o las partidas presupuestales que son afectadas para disponer de dichos gastos (playeras, medallas, box lunch, baños, casetas de sonido, animadoras, podios, templete, trafeos, lonas, y todo aquello que se gaste para la realización de los eventos deportivos del programa ponte pila) Así mismo deberá especificar el presupuesto asignado a dicho programa, las partidas presupuestales que se afectan, y deberá señalar cual es la normatividad y cada uno de los artículos (leyes, reglamentos, códigos, manuales, reglas, etc) aplicable al presupuesto de este programa No omito señalar que, junto con la respuesta, se deberá anexar copia simple de todas y cada uno de los documentos que soporten dicha información, las cuales deberán ser entregadas de forma digital al correo electrónico juandediaspeza2010@gmail.com, así como en la plataforma nacional de transparencia*

*Datos complementarios: Se puede solicitar esta información y los documentos solicitados en la Dirección General del Instituto del Deporte de la Ciudad de México y Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte " (SIC)*

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7, 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta.

**Primero.-** Se envía (por correo electrónico), medio señalado para recibir información y notificaciones, este oficio, a través del cual se da respuesta en el ámbito de competencia de esta Secretaría.

Cabe señalar que las facultades de esta Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI), son relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; empero, no todos los tipos de educación de la Ciudad están bajo responsabilidad de esta dependencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Educación, Ciencia, Tecnología e  
Innovación

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.1033/2022

Derivado del análisis de sus cuestionamientos, le informo que, en relación al tema de su interés, la autoridad competente para pronunciarse respecto de lo solicitado, es el Instituto del Deporte de la Ciudad de México (INDEPORTE), que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y fines que señalen sus programas, el cual está sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, cuyo objetivo es fomentar e impulsar la Cultura Física y el Deporte, a través de programas sociales y acciones coordinadas con organismos públicos y privados, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, así como coadyuvar en la formación de deportistas de alto rendimiento en el marco de una política inclusiva, que representen y posicionen a la Ciudad de México a nivel Nacional e Internacional, lo anterior de conformidad con lo establecido en su artículos 2 y 6 de su Estatuto Orgánico.

**Segundo.-** Asimismo, en atención a lo que establece el artículo 200, de la Ley de la materia, le informo que su solicitud fue remitida vía PNT a la Unidad de Transparencia del INDEPORTE, para que se pronuncie en el ámbito de su competencia, para lo cual se proporcionan sus datos de contacto.

**INDEPORTE**

**Responsable de la Unidad de Transparencia**

Zaira Jacqueline Guerrero Vargas

**Dirección:** Avenida División del Norte 2333 Colonia General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03340, Ciudad de México

**Teléfono:** 5556048802

**Correo electrónico:** transparenciaindeportecdmx@gmail.com

**Tercero.-** Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, al teléfono 55121012 extensión 108 o al correo electrónico: oip-se@educacion.cdmx.gob.mx

**Cuarto.-** Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144 y 145 de Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 220, 233, 234, 236 con los requisitos marcados en el 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los siguientes quince días hábiles.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

Unidad de Transparencia

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 14 de marzo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“Es clara la incompetencia de esta dependencia ya que de la solicitud de información pública original claramente se desprende que la misma fue solicitada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX, , y no a la dependencia que da respuesta, como se puede apreciar claramente del acuse de la solicitud que anexo al presente, por lo que la presente respuesta no satisface de ninguna

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Educación, Ciencia, Tecnología e  
Innovación**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.1033/2022

manera la solicitud de información pública solicitada en el folio 090162822000983 cuyo acuse se anexa a la presente queja... [SIC]

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 25 de febrero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El sujeto obligado no remitió manifestaciones y/o alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 29 de abril de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Educación, Ciencia, Tecnología e  
Innovación**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.1033/2022

este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.1033/2022

obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el PJJ que a la letra establece lo siguiente:

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup>Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.1033/2022

Así tenemos que, la Ley de Transparencia en los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII y XIV, 7, 13, y 211, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

---

tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.1033/2022

Consecuentemente, resulta válidamente concluir que, **no se cuenta con inconformidad alguna de la respuesta y por lo tanto la persona recurrente, consiente la incompetencia manifestada por el sujeto obligado.**

**Lo anterior es así ya que no recae en una causal de procedencia del recurso de revisión.**

Dicho en otras palabras, del **agravio esgrimido se advirtió que el mismo constituye argumentos que versan sobre actos que tilda de ilegales a cargo de los servidores públicos que los expiden; el cual NO puede ser atendidos a la luz del derecho de acceso a la información**, pues tal y como se explicó, dichas circunstancias no son materia de observancia de la Ley de Transparencia; no encontrando procedencia en alguna de las causales que contempla el artículo 234 de la Ley de la materia.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la actualización de la causal prevista en la fracción III del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que en el presente asunto sobrevino la causal de improcedencia contemplada en la fracción III del artículo 248 de la Ley de referencia; pues del estudio del agravio esgrimido por la persona recurrente, no se desprende que encuentre procedencia en alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 234 de la ley de la materia; lo que trae como consecuencia decretar el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende con fundamento en la fracción II del artículo 244 de la Ley de Transparencia; fundamentos jurídicos que para pronta referencia a continuación se transcriben:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Educación, Ciencia, Tecnología e  
Innovación

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.1033/2022

**Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:**

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

**Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:**

...

- II. Sobreseer el mismo;

...

**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

....

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

....

- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.1033/2022

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 090172821000103 y de la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio PAOT-05-300/UT-900-1075-2021 de fecha 6 de diciembre de 2021 emitido por la Responsable de su Unidad de Transparencia; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>2</sup>; **este órgano resolutor con fundamento en los artículos 244 fracción II, 248 fracción III y 249 fracción III, llega a la conclusión de sobreseer el presente recurso por haber sobrevenido la causal de improcedencia analizada.**

No obstante, **se deja a salvo los derechos de la persona recurrente para efecto de que las presuntas ilegalidades manifestadas, las haga valer ante la autoridad jurisdiccional y/o administrativa competente y a través de los medios de impugnación legalmente procedentes.**

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.1033/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción II, 248 fracción III y 249 fracción III de la Ley de Transparencia, **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber sobrevenido una causal de improcedencia.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1033/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**